



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 05/03/2020 16:52:31, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SALAS ARENAS
JORGE LUIS / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/02/2020 15:00:05, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/03/2020 15:19:58, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/02/2020 12:09:14, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU
20159981216 soft
Fecha: 29/07/2020 11:33:38, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN

Lograr un pronunciamiento de fondo implica una fundamentación razonable entre el motivo del recurso y las causales que permiten su acceso, reguladas en el artículo 429 del Código Procesal Penal.

CALIFICACIÓN DE CASACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil veinte

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la acusada Giancarla Luna Farfán contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que confirmó la sentencia del cinco de febrero de dos mil dieciocho, que condenó a Giancarla Luna Farfán como coautora del delito de receptación con agravante, en perjuicio de Luis Alberto Navarrete Paurinotto, le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, ciento veinte días multa y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

Intervino como ponente la jueza suprema AQUIZE DÍAZ.

CONSIDERANDO

Primero FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN

- 1.1.** La acusada presenta el recurso de casación ordinaria (folio 14 del cuadernillo formado en esta instancia) e invoca como causal el numeral 1, del artículo 429, del Código Procesal Penal:

"1. Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías."

- 1.2.** Asimismo, la acusada precisa como argumento que no se ha demostrado objetivamente la responsabilidad que se le imputa, en calidad de coautora del delito de receptación.
- 1.3.** La sentencia recurrida no expresa una adecuada valoración de los medios probatorios.

- 1.4.** La sentencia se sustenta en la sindicación de la declaración del coacusado Washington Roberto Villafuerte Jara, en calidad de testigo.

Segundo. EL RECURSO DE CASACIÓN

- 2. 1.** Es un medio impugnatorio vertical de naturaleza excepcional, con doble función: defensa del derecho objetivo (nomofiláctica) y unificación de jurisprudencia (uniformadora)¹.
- 2. 2.** Este recurso está reservado en estricto a aspectos de derecho y no de hecho –sin negar el vínculo natural entre ambos–, siendo limitado, respecto de otros recursos ordinarios; consecuentemente, lograr un pronunciamiento de fondo implica una fundamentación razonable entre el motivo de recurso y las causales que permiten su acceso reguladas en el artículo 429 del Código Procesal Penal.
- 2. 3.** El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el numeral 1, del artículo 427, del Código Procesal Penal; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo.
- 2. 4.** La fundamentación de un recurso de esta naturaleza debe ser cualificada, de tal manera que se pueda identificar con claridad la compatibilidad entre los fundamentos y las causales invocadas, discerniéndose de cualquier intento de revaloración de pruebas, lo cual está vetado a esta instancia excepcional.

Tercero. ANÁLISIS DEL RECURSO

- 3. 1.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 430, del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación ordinaria propuesto fue bien concedido o no.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, 2015, p. 712.

- 3. 2.** De autos se advierte que la Fiscalía (acusación del folio 169) imputa a la recurrente la comisión del delito de receptación con agravante, previsto en el primer párrafo, del artículo 195, del Código Penal, modificado por la Ley N.º 29583, cuyo texto al momento de los hechos, prescribe:

“La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.”

- 3. 3.** El citado tipo penal ha sido aplicado al caso particular por el órgano jurisdiccional, como aparece en la sentencia del cinco de febrero de dos mil dieciocho (fundamento séptimo), confirmada por sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho (fundamento sexto).
- 3. 4.** Por lo expuesto, la pena prevista para este delito es no menor dos ni mayor de cinco años, bajo este contexto, no se cumple con lo dispuesto por el literal b), del numeral 2, de artículo 427, del Código Penal, respecto a la procedencia de la casación ordinaria.
- 3. 5.** Asimismo, no habiendo postulado argumentos para desarrollo de doctrina jurisprudencial que permitan el acceso a una casación excepcional, debe declararse improcedente el recurso de casación.

Cuarto. CONDENA DE COSTAS

El numeral 2, del artículo 504, del Código Procesal Penal, establece que las costas procesales serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme numeral 2, del artículo 497, de la norma citada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON NULO el concesorio, e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la acusada Giancarla Luna Farfán contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, que confirmó la sentencia del cinco de febrero de dos mil dieciocho, que condenó a Giancarla Luna Farfán

como coautora del delito de receptación con agravante, en perjuicio de Luis Alberto Navarrete Paurinotto, le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, ciento veinte días multa y el pago de dos mil soles por concepto de reparación civil.

II. CONDENARON a Giancarla Luna Farfán al pago de las costas del presente recurso; en consecuencia, **DISPUSIERON** que el juez de Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y exigencia de pago, de conformidad con el artículo 506 del Código Procesal Penal.

III. ORDENARON se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, devuélvanse los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

CCAD/parc